



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

Artículo 1o.- Al Poder Ejecutivo Nacional y al Honorable Congreso de la Nación, se tomen las medidas necesarias para la creación e implementación de una legislación que restrinja y/o prohíba la industrialización y/o comercialización del pentaclorofenol y pentaclorofenato de sodio en el territorio nacional.

Artículo 2o.- La creación e implementación de una legislación que prohíba el ingreso al territorio nacional de madera tratada con el preservante en cuestión y/o cualquier otro producto en el que se haya detectado su uso.

Artículo 3o.- Al Poder Ejecutivo Nacional-Ministerio de Salud y Acción Social-, se investiguen los perjuicios para la salud humana que han provocado los productos mencionados en personas que han tenido un contacto frecuente con el pentaclorofenol y el pentaclorofenato de sodio, con la finalidad de prevenir e intervenir por sus consecuencias.

Artículo 4o.- Al Poder Ejecutivo Provincial-Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro- se tomen los recaudos necesarios a efectos de prevenir en el territorio provincial el ingreso y/o utilización en diversos productos del pentaclorofenol y el pentaclorofenato de sodio y asimismo se prevea la aplicación del artículo 4o. de la ley No. 2175 de plaguicidas y agroquímicos de la Provincia.

Artículo 5o.- Comuníquese y archívese.

**COMUNICACION N° 104/1992**